



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MÉXICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

La Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, “**SEGOB**” con la asistencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México “**UNICEF**”, en adelante denominadas “**LAS PARTES**”;

TOMANDO en cuenta que “**UNICEF**” fue establecido como un órgano subsidiario de las Naciones Unidas sobre las bases de la Resolución de la Asamblea General 57 (I) del 11 de diciembre de 1946, y tiene como mandato la promoción del respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas de 1989, a través de la colaboración con los distintos poderes ejecutivos, legislativos y judiciales del país, así como con organizaciones civiles y organismos de derechos humanos;

CONSIDERANDO que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

RECONOCIENDO que en 1989, los dirigentes mundiales decidieron que las niñas y los niños debían tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellas y a ellos, ya que las personas menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan;

TOMANDO EN CUENTA, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**LA CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos;

CONSIDERANDO, que el citado artículo 4º reconoce que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y en lo particular el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento para su desarrollo integral; este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

RECONOCIENDO, que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (**LGDNNA**), la cual tiene entre sus objetivos los de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en “**LA CONSTITUCIÓN**” y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros;





Asimismo, que la **LGDNNA** en su artículo 8º establece que todas las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de dicha Ley General;

TENIENDO PRESENTE que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (**SIPINNA**), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual está conformado por el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, Organismos Públicos y representantes de la sociedad civil, y cuya coordinación operativa recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 125, y 127, apartados A, B, C y D y 130 de la **LGDNNA** y que conforme al párrafo cuarto del artículo 127 de la **LGDNNA**, la Secretaria de Gobernación podrá suplir, en casos excepcionales, al Presidente de la República como presidente del **SIPINNA**;

CONSIDERANDO que “**UNICEF**” acordó con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el Programa de País para el período 2014-2018, ampliado para el año 2019, en adelante “**EL PROGRAMA**”, el cual fue aprobado por la Junta Ejecutiva de “**UNICEF**” en febrero de 2014 y su respectivo Plan de Acción firmado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y “**UNICEF**” el 18 de junio de 2014, mientras que su extensión se llevó a cabo a través de carta de autorización del Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (**AMEXID**) del 4 de diciembre de 2018 y carta de aprobación de la extensión por parte de la Junta Ejecutiva de “**UNICEF**” el 13 de marzo de 2018. “**EI PROGRAMA**” establece que “**UNICEF**” seguirá trabajando para contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, identificando las desigualdades que les afectan, apoyando la generación de datos actualizados, apoyando la articulación de esfuerzos del Gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implementación de políticas y presupuestos adecuados para la infancia y;

TENIENDO PRESENTE que “**UNICEF**” trabaja con gobiernos, comunidades, sociedad civil, el sector privado, la academia y otros asociados en todo el mundo con el fin de promover los derechos de las niñas y los niños y está guiado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer la colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de realizar acciones conjuntas que contribuyan al respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, en consonancia con los componentes del Programa de País acordado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y “**UNICEF**”.





La colaboración objeto del presente Convenio se enfocará de manera enunciativa más no limitativa en:

- a) Promover el derecho a la identidad y el registro de nacimiento universal, oportuno y gratuito;
- b) Promover los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, conforme a sus necesidades específicas;
- c) Asistir técnicamente al **SIPINNA**, a través de la Secretaría Ejecutiva de **SIPINNA**;
- d) Asistir técnicamente en la elaboración del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (**PRONAPINNA**), de acuerdo a sus funciones y competencia de cada una de **“LAS PARTES”**;
- e) Coadyuvar con acciones concretas en materia de prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes;
- f) Contribuir en el establecimiento de políticas, programas y acciones en favor de la prevención y atención de niñas, niños y adolescentes en emergencias y desastres;
- g) Colaborar en la elaboración de propuestas para generar contenidos en medios de comunicación aptos para niñas, niños y adolescentes;
- h) Contribuir en la inclusión del enfoque de derechos y atención especializada de niñas, niños y adolescentes en las estrategias y programas de promoción y protección de los derechos humanos y prevención de la discriminación;
- i) Promover el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes;
- j) Asistir técnicamente a las acciones relacionadas con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- k) Asistir técnicamente a las acciones realizadas en materia de justicia penal para adolescentes, y
- l) Contribuir en el desarrollo de propuestas y la instrumentación de acciones de capacitación y formación profesional que aporte a la garantía del interés superior en la aplicación del sistema integral de justicia para adolescentes.

ARTÍCULO II ACCIONES DE COLABORACIÓN

Para lograr el objetivo del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán llevar a cabo las acciones de colaboración siguientes, de manera enunciativa, más no limitativa:





1. “SEGOB”:

- a) Designará a una persona funcionaria responsable para dar seguimiento a la ejecución y supervisión, de las actividades que se acuerden en los Anexos de Ejecución que se suscriban en el marco del presente Convenio;
- b) Revisará y, en su caso, aprobará los contenidos de los productos que se deriven de los Anexos de Ejecución que se suscriban en el marco del presente Convenio;
- c) Supervisará la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los Anexos de Ejecución que se suscriban en el marco del presente Convenio;
- d) Promoverá permanentemente la capacitación y la asistencia técnica para la operación y ejecución del presente Convenio;
- e) Facilitará el vínculo entre “UNICEF” y las áreas pertinentes para la cooperación permanente en materia de operación y ejecución del presente Convenio, y
- f) Promoverá en las entidades federativas, la adopción de las medidas necesarias para la consecución del objetivo del presente Convenio.

2. “UNICEF”:

- a) Designará a una persona funcionaria responsable para el seguimiento y apoyo al desarrollo de las actividades que se acuerden en los Anexos de Ejecución que se suscriban derivado del presente Convenio;
- b) Brindará asesoría técnica, sustantiva y operativa en apoyo al desarrollo de las actividades acordadas en el anexo de ejecución, contribuyendo a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Aprovechará la red de contactos nacionales e internacionales a favor de las actividades de los Anexos de Ejecución y promoverá las experiencias que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) Contribuirá en la incorporación del enfoque de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco normativo vigente;
- e) Contribuirá en la generación de conocimientos sobre la situación y condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes;
- f) Impartirá diferentes modalidades de capacitación sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- g) Desarrollará iniciativas de información difusión y sensibilización sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.





ARTÍCULO III COLABORACIÓN Y ASOCIACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones en un espíritu de colaboración y asociación para lograr integralmente los objetivos y acciones planteadas en los Anexos de Ejecución acordados en el marco del presente Convenio. De igual manera decidirán el mecanismo específico para coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” deberán mantenerse mutuamente informadas sobre todas las actividades, así como sus avances en relación al presente instrumento.

ARTÍCULO IV ANEXOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” elaborarán Anexos de Ejecución, según sea el caso, que formarán parte integrante del presente Convenio y contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades que se van a desarrollar, así como su vigencia y calendarización, personal involucrado y aquellas entidades, dependencias, unidades o cualquier otra autoridad que tenga entre sus atribuciones el cumplimiento a los objetivos determinados en este instrumento, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar y demás datos y documentos que “**LAS PARTES**” estimen pertinentes.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

“**LAS PARTES**” financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por la legislación nacional. Cada parte sufragará los gastos relacionados con la participación de su personal en las actividades derivadas del presente Convenio.

ARTÍCULO VI SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para el adecuado desarrollo del objetivo del presente Convenio, “**LAS PARTES**” formarán un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual quedará instalado dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente Convenio.

La “**SEGOB**” designa como representante ante el Comité de Seguimiento y Evaluación a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración con domicilio ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

“**UNICEF**” designa como representante ante el Comité de Seguimiento y Evaluación a la





SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

unicef  para cada niño

persona Representante de “UNICEF” en México, con domicilio en Paseo de la Reforma número 645, Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México.

En caso de ausencia de las autoridades designadas, “LAS PARTES” podrán nombrar como suplentes:

- Por parte de la “SEGOB” a: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Por parte de “UNICEF” a: la Representante Adjunta de “UNICEF” en México.

El Comité de Seguimiento y evaluación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobarán y dar seguimiento a los Anexos de Ejecución que se desarrollen con motivo del cumplimiento del objetivo del presente Convenio;
- b) Evaluarán los resultados de las acciones que se generen en cumplimiento del objetivo y en su caso, proponer a “LAS PARTES” aquellas modificaciones que consideren pertinentes al presente Convenio;
- c) Resolverán los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio en el ámbito de su competencia, y
- d) Las demás que acuerden y designen “LAS PARTES” en relación al objeto del presente Convenio.

Las resoluciones del Comité de Seguimiento y Evaluación serán tomadas de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

ARTÍCULO VII ADVERTENCIAS Y AVISOS

Todas las notificaciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo deberán hacerse a las siguientes direcciones:

SEGOB: Londres 102, piso 5, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

UNICEF: Av. Paseo de la Reforma 645, Lomas de Chapultepec V Secc, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P.11000, Ciudad de México.

Cada Parte se obliga a notificar a la otra Parte algún cambio en las direcciones de correo electrónico y/o dirección física.



2019
AÑO DEL DESARROLLO URBANO
EMILIANO ZAPATA



ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” convienen que toda la información que se maneje en la ejecución de este Convenio recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después de la misma, salvo las acciones que por razón de su ejecución y que de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables tengan el carácter público en cuyo caso podrán ser utilizadas de manera conjunta o por separado, siempre y cuando su uso se enmarque dentro de los objetivos del presente Convenio.

La difusión de información relativa a la identidad de niñas, niños y adolescentes se hará conforme a su derecho a la privacidad y protección de datos personales y con los consentimientos oportunos.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados al amparo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, otorgando el reconocimiento correspondiente de los derechos y pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a ambas Partes y no podrán ser transferidos a un tercero, sin autorización expresa y por escrito de cada una de “**LAS PARTES**”.

La reimpresión de los materiales una vez finalizado el Convenio se hará única y exclusivamente con el consentimiento y la autorización por escrito de “**LAS PARTES**”.

ARTÍCULO X USO DE NOMBRE Y LOGOTIPO

La “**SEGOB**” podrá usar el nombre y logotipo de “**UNICEF**” sólo en aquellos casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio y sujeto a consentimiento previo y por escrito de la persona Representante de “**UNICEF**” en México. Asimismo “**UNICEF**” sólo podrá utilizar el logotipo de la “**SEGOB**” en los mismos supuestos, de acuerdo con los lineamientos de Identidad Institucional vigente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales de recaudación de fondos sin previa autorización de la otra Parte.

El nombre, logo y emblema de cada una de “**LAS PARTES**” podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en sus manuales respectivos.





ARTÍCULO XI INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

“**LA SEGOB**” gestionará ante las autoridades mexicanas competentes, todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de las personas participantes que de manera oficial intervengan en las actividades de colaboración del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

“**LAS PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración.

ARTÍCULO XIII RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente, quedan liberadas en el sentido de cualquier obligación que pudiera presentarse en materia laboral y seguridad social, respecto del personal que corresponda a la otra Parte y que intervenga en la ejecución de este Convenio.

El personal designado o contratado por cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución del presente Convenio de Colaboración continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO XIV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente Convenio de Colaboración o relacionado con el mismo será considerado como renuncia expresa o tácita, de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y del “**UNICEF**”, según la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.





ARTÍCULO XV PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

“**LAS PARTES**”, podrán publicar los resultados de las diversas investigaciones que se realicen de conformidad con el presente Convenio de Colaboración, tomando en cuenta que los créditos y los derechos serán compartidos equitativamente entre “**LAS PARTES**”.

El uso de los logotipos e imagen de las instituciones estarán apegadas a lo establecido en el Artículo X de este Convenio.

ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación, ejecución, operación e incumplimiento, será resuelto por “**LAS PARTES**” de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo VI del presente Convenio.

En caso de cualquier disputa, controversia o reclamación, “**LAS PARTES**” intentarán llegar a un acuerdo amigable por medio de negociaciones directas.

ARTÍCULO XVII ENMIENDA

El presente Convenio o cualquiera de sus disposiciones podrán ser modificadas mediante un consentimiento mutuo por escrito entre “**LAS PARTES**”. Estas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los mismos procedimientos estipulados en el artículo XV y constituirán parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2024.
2. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. Para tal efecto “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.
3. La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará la conclusión de las actividades de colaboración formalizada durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el 20 de junio de 2019, en cuatro ejemplares originales, en idioma español.





SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INFANCIAL DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES

unicef  para cada niño

**POR LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL FONDO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA INFANCIA EN
MÉXICO**



**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ
CORDERO DÁVILA**

SVANTE CHRISTIAN SKOOG

TESTIGOS DE HONOR

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS, POBLACIÓN Y
MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS
RODRÍGUEZ**

HENRIETTA FORE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MÉXICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCCC/DGACC/448/2019.



2019
AÑO DEL CARABOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA